

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 093-2024

QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y SOSTENIBILIDAD APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de fecha 27 de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria realizada de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Orgánico y Funcional del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

Índice temático

	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	2
A. Objeto del presente acto administrativo.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo	
C. Sobre la aprobación de la Política.....	2
III. Parte dispositiva	5

I. **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 18 del mes de agosto del año 2006, fue promulgada la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada, a su vez, por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del año 2006, con el objeto de fijar un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

2. El 14 de septiembre de 2023, el presidente constitucional Luis Abinader, por vía del Decreto núm. 416-23, aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, el cual entró en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

3. El día 21 de agosto de 2024, mediante Decreto núm. 455-24, Guido Gómez Mazara, fue designado por el Poder Ejecutivo como presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**. A su

vez, por vía del mismo decreto, se designó a Príamo Rafael Ramírez como director ejecutivo del Consejo Directivo del Fidecomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

4. El órgano regulador ha realizado un procedimiento de revisión de las políticas y procedimientos establecidos, identificando la pertinencia que el **INDOTEL** cuente con una política donde se contemplen los lineamientos y directrices que se estarán implementando para la realización de los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que involucren fondos públicos, en los que primen los principios de eficiencia, integridad, transparencia y sostenibilidad.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto de la presente resolución

5. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, mediante la presente resolución aprobará la Política aplicable a los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que sean realizados por el órgano regulador en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06¹ sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada, a su vez, por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del año 2006.

B. Competencia del Consejo Directivo

6. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98¹, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada Ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación de este sector y la adecuada gestión y administración del espectro radioeléctrico. Aunado a estas funciones, la Ley Sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, núm. 126-02, le atribuye la competencia como órgano de control y vigilancia de las actividades desarrolladas por los proveedores de confianza y certificación digital.

7. Respecto de la naturaleza jurídica del ente regulador, en la indicada Ley núm. 153-98, el legislador le otorgó el carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, para lo cual debe aplicar las disposiciones de la Ley núm. 340-06 en la adquisición de sus bienes y servicios y la contratación de obras públicas.

8. De conformidad con las disposiciones de los artículos 80, 81 y 84 de la Ley núm. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del **INDOTEL** y sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo las funciones de establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador, así como las que regulan la administración de este, por tanto, es competencia de este órgano colegiado aprobar un instrumento que establezca los principios, lineamientos y demás elementos que estarán determinados por la Política aplicable a los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que sean realizados por el órgano regulador en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06².

C. **Sobre la aprobación de la Política**

9. Tomando en consideración que el artículo 138 de la Constitución dominicana establece los principios que deben regir la actuación de la Administración Pública, los cuales son eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

10. A su vez, nuestra Carta Magna en el numeral 12 del artículo 75 establece como deber fundamental de las personas "velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública", propugnando una participación e igualitaria de la sociedad dominicana bajo el marco de una responsabilidad jurídica y moral.

11. Por su parte, el primer eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en el artículo 7 de la Ley número 1-12, de fecha 25 de enero del 2012, que se debe procurar "un Estado social y democrático de derecho con instituciones que actúan con ética transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa que garantiza la seguridad y promueve la equidad la gobernabilidad la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local".

12. A su vez, el legislador, al momento de definir el objetivo principal de la Administración Pública en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, contempla como tal "el de satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

13. El principio de transparencia se encuentra definido en el artículo 12 de la indicada legislación, como aquel en el que "Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública". Continúa, señalando, que este se materializa cuando los entes públicos establecen sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública".

14. Tomando en consideración lo anterior, este Consejo Directivo es de opinión que todos los actos y actividades de todos los poderes del Estado, órganos constitucionales, organismos autónomos, centralizados y descentralizados están sometidos a la publicidad con carácter obligatorio, deber que se extiende desde el inicio de la tramitación de los procedimientos de selección de proveedores del Estado, hasta la finalización de la provisión del servicio, y conlleva también el deber de que tales informaciones estén disponibles y sean actualizadas de manera permanente, según se establece en diversos instrumentos que integran nuestro ordenamiento jurídico.

15. Sobre lo anterior, la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones dispone en el numeral 3 de su artículo 3, el principio de la transparencia y publicidad, e indica que "las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se les dará publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia".

16. De igual forma se pronuncia el legislador en el párrafo II del artículo 27 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, que obliga a que los actos de la Administración Pública estén sujetos a los principios de transparencia, igualdad, contradicción y fiabilidad o consistencia.

17. Como mecanismos de materialización de dicho principio, la indicada legislación y el Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 416-23, reconocen como deber de la Administración Pública, dar fiel cumplimiento de los marcos legales que rigen la materia, garantizando así la transparencia, integridad, eficiencia, sostenibilidad y priorización del interés público en materia de la selección de proveedores y realización de contrataciones, para que la realización de estos procesos ayude a que la Administración dé cumplimiento a los objetivos y metas fijados en la normativa, en las estrategias y políticas públicas, cuya ejecución se encuentran a su cargo.

18. Por tanto, dentro del contexto de las actuaciones del **INDOTEL** los principios de transparencia y publicidad de los procedimientos de contrataciones públicas deben constituirse en preceptos fundamentales para proteger la integridad y la ética de las actuaciones de sus funcionarios, ya que su aplicación se traduce en mecanismos que sirven de herramientas para cumplir con los valores y bases de toda democracia, evita la utilización de fondos públicos en provecho y beneficio desviado de interés particulares; además, que habilita a que las personas puedan ejercer su deber de fiscalización sobre la actividad del órgano regulador y el buen manejo de los fondos públicos.

19. En esa misma tesitura, es interés de este Consejo Directivo señalar que las contrataciones públicas deben ser concebidas bajo el principio de eficacia, y por tanto, las mismas deben servir como un mecanismo del Estado para la satisfacción de las necesidades que impone el interés general, por tanto, su realización deben tener un enfoque integral que permita que en cada etapa de las mismas se prevea impactar positivamente en el desarrollo económico, social y medioambiental de la Nación, es decir, que el **INDOTEL** incorpore criterios de sostenibilidad e inclusividad.

20. Establecido lo anterior, este órgano colegiado al referirse al principio de eficacia de la Administración no puede dejar de contemplar que desde el origen de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se ha venido fomentado el uso de las tecnologías para mejorar la productividad y la transparencia de los procedimientos de contratación y para cumplir con el principio de publicidad, el cual ordena que todas las etapas de las distintas modalidades de selección se realicen difundiendo las actuaciones de la Administración. Para ello, una de las herramientas más eficientes implementadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública ha sido el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP).

21. Con este recurso tecnológico se realiza la trazabilidad integral de los procesos, se habilita a que los proveedores presenten sus propuestas técnicas y económicas sin la necesidad de dirigirse a nuestras oficinas, lo que, por un lado, representa un ahorro a favor de los proponentes en la entrega de sus propuestas, y, por otro lado, robustece los expedientes administrativos para que cualquier interesado identifique como nuestra institución ejecuta las contrataciones públicas. Según datos oficiales del órgano rector en la contratación pública, los oferentes prefieren utilizar el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) para presentar sus ofertas, pues año tras año aumentan la cantidad de propuestas gestionadas mediante el sistema. Al respecto, en el año

2021 se recibieron 166, 923 ofertas en línea. En cambio, en el año 2022 fueron 175,000 y en el 2023 aumentó a 177, 926.

22. Es por ello, que este Consejo Directivo ha decidido promover y alcanzar que el mayor número de propuestas sean presentadas utilizando esta herramienta, en observancia a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Aplicación que contempla que el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) sea uso obligatorio para todas las instituciones públicas y a lo establecido en su artículo 35, en el que se determina que toda la información que se genere y trámite a través del Sistema posee fuerza probatoria.

23. Ante lo cual, este órgano colegiado incorporará, en la política que se estará implementando en todos sus procesos de contrataciones públicas, la potencialización de estos instrumentos para que los proveedores habituales, los nuevos proveedores e interesados en presentar ofertas de bienes, servicios y obras ante las convocatorias realizadas por la institución, sus propuestas sean presentadas en línea a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), conforme se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

24. Debido a las anteriores justificaciones, procede que este Consejo Directivo apruebe la Política aplicable a los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que sean realizados por el órgano regulador en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06, sustentada en los principios de transparencia, eficiencia, integridad y sostenibilidad, cuyas directrices se establecerán en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, con modificaciones de Ley núm. 449-06, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto núm. 617-22, emitido por el presidente Luis Abinader, mediante el cual se declara de interés nacional la promoción de las compras públicas sostenibles e inclusivas.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 416-23, mediante el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante el del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Circulares y Manuales de Procedimientos aprobados por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTAS: Las demás normativas aplicables.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la nueva **POLÍTICA DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, INTEGRIDAD Y SOSTENIBILIDAD APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, cuyo texto se establece a continuación:

Objetivo

La presente Política contempla los principios, lineamientos y directrices aplicables a los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que sean realizados por el órgano regulador en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada, a su vez, por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del año 2006.

Tomando en consideración que de conformidad con los términos acordados en el préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y contratación de consultores que sean realizados por el órgano regulador deben observar las políticas de adquisición y selección dispuestos por esa entidad; las disposiciones de la presente política les serán aplicables siempre que resulten compatibles.

Alcance

Su cumplimiento deberá ser observado por todos los funcionarios y empleados del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, los oferentes y proveedores interesados en participar en procedimientos de compras y contrataciones públicas realizados en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

La interpretación de esta Política deberá realizarse en base a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación decreto núm. 416-23 de aplicación, -las circulares y manuales emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

Lineamientos de la Política

Los lineamientos que se establecen a continuación se consideran esenciales y deberán estar presente en todas las etapas de los procedimientos de compras y contrataciones públicas realizados por el **INDOTEL**, desde su planificación, ejecución y hasta su finalización. Estos serán los siguientes:

Transparencia:

Todas las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contrataciones públicas en todas sus etapas, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública.

El **INDOTEL** utilizará las herramientas que ofrecen las tecnologías para asegurar la facilitación, actualización e integridad de la información, con mecanismos que faciliten su presentación en tiempo real.

Eficiencia:

Los procesos de contratación públicas en su planificación, diseño y ejecución aplicarán criterios que promoverán que el uso de los recursos y la selección de los oferentes sea dirigida a asegurar que estos tengan directa vinculación con las actuaciones, políticas públicas, estrategias y programas que vinculan al **INDOTEL**, con los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuya protección y fomento le corresponde al órgano regulador .

Integridad:

En todas las etapas que conllevan los procedimientos de contratación pública se garantizará coherencia entre las acciones de los empleados públicos y los valores, principios y normas que guían las contrataciones públicas y los fines institucionales, con el propósito de prevenir conflictos de intereses y evitar el abuso de la posición para obtener beneficios personales o de particulares.

Sostenibilidad:

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y el Decreto núm. 617-22, el **INDOTEL** promoverá la sustentabilidad en los procesos de contratación pública a través de la implementación de parámetros que promuevan el uso efectivo y eficiente de los recursos públicos, considerando su impacto ambiental, social y económico durante la producción y el consumo del producto, servicio u obra requerida, reflejando su relevancia en los criterios de adjudicación que determinen la selección de los mismos.

Directrices de ejecución de la Política

A fin de asegurar la incorporación de los lineamientos precedentemente indicados en todas las etapas de los procesos de compras públicas, con carácter enunciativo y no limitativo, se instruye a la realización de las siguientes acciones:

Incorporar en los requerimientos contemplados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) que estos respondan a parámetros que se encuentren justificados y alineados con los objetivos estratégicos de la organización.

Garantizar el cumplimiento del porcentaje de reserva establecido por la normativa para la realización de procesos de compras y contrataciones en los que intervengan micro, pequeñas y medianas empresas, observando la cuota con enfoque de género.

Ordenar que todos los procesos de compras y contrataciones del **INDOTEL** sean abiertos y accesibles a todas las partes interesadas, garantizando que la información relevante esté disponible de manera oportuna y comprensible en todas las etapas de los procesos.

Adoptar medidas de seguridad para garantizar la integridad, publicidad o confidencialidad de la información suministrada por los oferentes y que repose en los archivos del **INDOTEL**, de conformidad con la normativa vinculante.

Asegurar que todos los procesos de compras y contrataciones sean realizados en cumplimiento del marco jurídico vigente y que al momento de su inicio cuenten con la debida apropiación presupuestaria.

Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, aclaración y recursos recibidos en cualquier etapa del proceso de compra o contratación, la cual deberá ser cónsona con el ordenamiento jurídico, asegurando a su vez, la adecuada motivación y el debido procedimiento administrativo.

Crear una base de datos que contenga las especificaciones y fichas técnicas, así como los términos de referencia de compras y contrataciones más frecuentes, a fin de dotar de mayor agilidad el diseño de los términos y condiciones a intervenir.

Cumplir con las obligaciones de registro y entrega de la información establecida a través de la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública (DGCP), para facilitar, entre otros, los procesos de monitoreo y verificación de los procesos de compras y contrataciones públicas, así como, el levantamiento de indicadores, según aplique.

Implementar prácticas que fomenten la participación de un amplio número de proveedores, garantizando la libre competencia y evitando la imparcialidad o prácticas desleales.

Incluir dentro de los criterios de selección parámetros que permitan asegurar los aspectos de sostenibilidad basada en un enfoque de desarrollo integral y que generen un impacto positivo en materia económica, social y de responsabilidad medioambiental en todo el ciclo de la compra o la contratación pública.

Ordenar que, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, todas las ofertas técnicas y económicas correspondientes a los procedimientos de contratación pública realizados por el **INDOTEL** deberán ser presentadas en línea el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP).

Disponer que, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la recepción y apertura de todas las ofertas técnicas y económicas correspondientes a los procedimientos de contratación ejecutados bajo el régimen de contratación pública del Estado dominicano o del régimen normativo de organismos internacionales, serán transmitidas en línea a través de la plataforma oficial designada para estos fines.

Informar, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a todos los proveedores y potenciales oferentes sobre esta nueva modalidad de recepción y presentación de las ofertas. Admitir el uso de la firma digital o firma electrónica cualificada en todos los documentos que sean presentados o que formen parte del expediente administrativo del procedimiento de compra o contratación pública, en consonancia con las disposiciones contenidas en la legislación y las normativas dispuestas por las entidades competentes.

Incorporar elementos de seguridad cibernética y de la información que permitan el manejo de documentos digitales presentados o que formen parte del expediente administrativo del procedimiento de compra o contratación pública con la fiabilidad necesaria para su tramitación.

Establecer dentro de los criterios de selección parámetros que permitan asegurar los criterios de sostenibilidad basada en un enfoque de desarrollo integral y que generen un impacto positivo en materia económica, social y de responsabilidad medioambiental en todo el ciclo de la compra o la contratación pública.

La selección de los proveedores deberá basarse en criterios claros y objetivos, evitando cualquier tipo de parcialidad, discriminación o conflicto de interés.

Supervisar que los productos, servicios y obras adquiridos mediante los procesos de compras y contrataciones públicas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la orden de compra, la orden de servicio o el contrato suscrito, según intervenga.

Realizar la devolución de las garantías de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la orden de compra, la orden de servicio o el contrato suscrito, según intervenga y observando el plazo estipulado en la normativa.

Obtener, a través de la ejecución de las garantías previstas, el resarcimiento ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los adjudicatarios, según lo establecido en los términos y condiciones de la contratación, asegurando el respeto y el uso eficiente de los recursos públicos. Esto sin perjuicio de la reparación integral que pudiera intervenir a través de otras vías habilitadas ante el incumplimiento y el reclamo de los daños y perjuicios.

Aplicar, agotando el debido procedimiento administrativo, las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 340-06 contra los proveedores y contratistas del Estado en el marco de ejecución contractual y de la comisión de faltas establecidas en la indicada ley; o en su defecto promover ante la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) el inicio del procedimiento sancionador administrativo correspondiente.

Los funcionarios responsables de los procesos de compra y contratación tienen el deber de rendir cuentas por sus acciones y decisiones, asegurando que estas se alineen con los intereses institucionales.

Promover la educación continua en ética y gestión de conflictos para asegurar que los servidores públicos actúen con integridad y administren de manera justa y adecuada los recursos públicos de nuestra nación.

Dar inicio al correspondiente procedimiento disciplinario en contra de los servidores que en el ejercicio de sus funciones transgredan las disposiciones establecidas en normativa en cualquier fase del ciclo de compras y contrataciones públicas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la comunicación de la presente resolución a todo el personal del órgano regulador y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

PÁRRAFO I: ORDENAR a la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación que sean realizadas las acciones de difusión y capacitación dirigido a todo el personal del órgano regulador para que conozcan el contenido de la presente política.

PÁRRAFO II: Instruir a la Dirección de Tecnología de la Información del **INDOTEL** a implementar y garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: ENCOMENDAR a la directora ejecutiva la notificación de la presente resolución a la **Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP)** y a la **Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)**.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo